



**Decreto Edil N° 060/2021**

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE TARIJA**



**CONSIDERANDOS:**

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece en su numeral 6: “ Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, lo que implica la facultad legal de poder determinar los procesos y procedimientos técnicos y administrativos que sean necesarios para este fin incluyendo la facultad reglamentaria establecida en el Artículo 410 de la misma carta magna”.

Que, Artículo 302 parágrafo I numeral 29 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), señala como competencia el desarrollo urbano y los asentamientos humanos urbanos.

En general, el concepto de “desarrollo urbano” se emplea para referirse a procesos relacionados con el crecimiento de las ciudades. Asimismo, suele emplearse el concepto de “desarrollo urbano” de manera indistinta e intercambiable con el concepto de “urbanización”, o bien se lo usa a partir de una amplia variedad de aspectos desde los cuales se aborda el fenómeno, pero tomándolo más como contexto en el cual se desenvuelve el aspecto específico que se analiza que como fenómeno en sí..... Desde luego, el primer pilar lo constituye el soporte físico, o el territorio, donde existe un entorno natural y recursos, pero también aportes creados o edificados por el ser humano, para la satisfacción de sus necesidades y la reproducción de su modo de vida. En tal territorio se asienta un conglomerado humano o población –segundo pilar–, que realiza un conjunto de actividades de la más diversa especie para subsistir, relacionarse y satisfacer sus necesidades, desde las más básicas hasta las más sofisticadas que el proceso de evolución humana va creando. Este conjunto de actividades constituye el tercer pilar. Por otra parte, el uso adecuado de los recursos y la convivencia misma en sociedad, con sus demandas crecientes y cambiantes, requieren ciertos niveles de gestión y de desarrollo de la institucionalidad y de la normatividad, así como de un conjunto de políticas e instrumentos que permitan la gobernabilidad de ese espacio urbano, todo lo cual constituye el cuarto pilar.

Que, la competencia del Desarrollo Urbano, permite a los Gobiernos Autónomos Municipales de generar políticas y acciones para la satisfacción de las necesidades básicas y la forma de vida de los habitantes de una ciudad, como se ha señalado líneas arriba.

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda dispone en su Artículo 1° (objeto) la presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de las personas naturales que se encuentren en posesión continua pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda ubicado dentro el radio urbano.

Que, la Ley N° 803 tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley 247 de 05 de junio de 2012 de “Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda”.

Que, la Ley N° 1227, que modifica la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda e incorpora plazos para su aplicación.

Que, la Ley Municipal N° 110 “de Delimitación del Área Urbana del Municipio de Tarija” de fecha 10 de agosto de 2016, en su Artículo 1 tiene por objeto aprobar la Delimitación del Área Urbana del Municipio de Tarija con una superficie total de 10456.64 Has. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y seis puntos sesenta y cuatro hectáreas).



Que, la Ley Municipal N° 268, de 05 de agosto de 2021, Ley de Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, tiene por objeto establecer la normativa específica para la regularización catastral de las planimetrías aprobadas y el procedimiento normativo para la aprobación de aquellos inmuebles urbanos que no cuenten con planimetría.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, dispone:

- Artículo 12. (Forma de Gobierno).- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:
  - I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de Población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
  - II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:

- Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
  - Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
    - Órgano Ejecutivo:
      - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

#### 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, la Ley Municipal N° 090/2015, de 15 de octubre de 2015, emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y el procedimiento para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en su Artículo 32 establece la definición del **Decreto Edil**, que es la norma municipal emitida por la Alcaldesa o el Alcalde, en ejercicio de sus competencias para una eficiente y eficaz administración institucional.

Que, el Informe Técnico N° PER-452/EU-85/2021, de la Oficina de Planimetrías Especiales y Reordenamientos, de fecha 15 de octubre de 2021, adjunta el Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de “Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda”, recomendando la aprobación del presente reglamento para la presente Ley, a través de la emisión del instrumento legal que corresponda, ya que técnicamente es viable y a la vez necesaria, para que por intermedio de la misma se regule los criterios técnicos y legales de las planimetrías aprobadas y las demás por aprobar, a la vez se recomienda la actualización del costo de aranceles,



**TARIJA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El cambio está en marcha

para la aprobación de las planimetrías en curso y las aprobadas que no concluyeron el registro catastral.

Que, el Informe de la **Unidad de Catastro con CITE 01-DCM/MCM-259-1292/21** de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Arq. Wilson Armella Chara, como Jefe de la Unidad de Catastro, mismo que en su parte conclusiva, recomienda la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en todo lo que se refiere a las tuiciones de la Unidad de Catastro Urbano.

+

Que, el Informe Legal N° 1782/2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 14 de octubre de 2021, concluye que es legalmente procedente la emisión del Decreto Edil que aprueba el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda", para el efecto derívase el presente tramite a la Unidad de Organización y Métodos del GAMT, para su respectiva tramitación ante la MAE de la institución Edil.

Que, el Informe Técnico con Cite: CCP-UOM 019/2021 de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Técnico de la Unidad de Organización y Métodos, concluye que habiendo analizado, revisado, socializado y subsanado las observaciones, al proyecto de Decreto Edil y el Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, es viable se recomienda a la MAE su aprobación mediante la emisión del Decreto Edil correspondiente, tomando en cuenta que la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos.

Que, el Informe Competencial N° D.G.A.D.N/EOC/064/2021, de la Dirección de Gestión Autonómica, de fecha 15 de octubre de 2021, expresa que en base a las conclusiones realizadas se recomienda: 1) Suscribir, el Decreto Edil que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda", que hace parte al presente informe competencial; 2) Emitir, el Decreto Edil que apruebe el "Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda", mediante su respectiva promulgación; 3) Remitir, el Decreto edil que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N° 268 de "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, al Servicio Estatal de Autonomías en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, Ley Municipal N° 090, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el Reglamento a la Ley Municipal N° 268 "Regularización de Planimetrías, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda", en su: Título I, con Un Capítulo; Título II, con su Seis Capítulos; Veintiséis Artículos; Una Disposición Adicional y Una Disposición Transitoria, que forma parte indivisible del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, a las Secretarías Municipales, la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, la Unidad de Catastro, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Comunicación e Información Pública y todas las Unidades Organizacionales involucradas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.



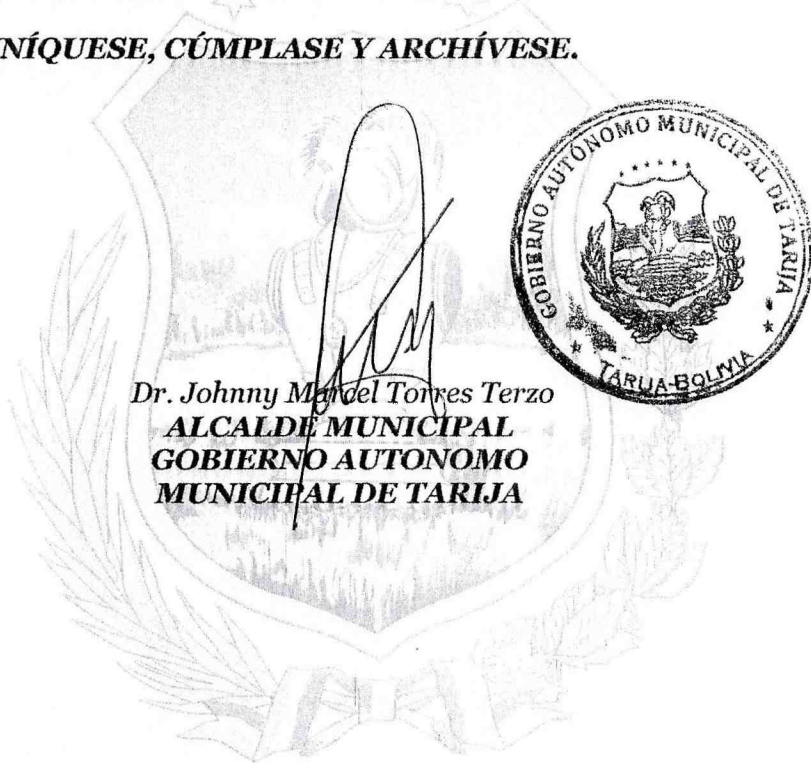
**ARTÍCULO CUARTO.** - Se **ABROGAN** y **DEROGAN**, todas las disposiciones municipales contrarias al presente Decreto Edil que sean de igual o menor jerarquía normativa.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Al Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija
- d. Unidad de Catastro.
- e. Unidad de Organización y Métodos.
- f. Al órgano regulador competente.

Es dado en el Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veinte y uno años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Johnny Marcel Torres Terzo  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE TARIJA**

C.c/Archivo  
Unid. Cord. Legis. y Despacho

Despacho



## REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°268 DE “REGULARIZACIÓN DE PLANIMETRÍAS, SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

###### ANTECEDENTES

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a la disposición final primera de la Ley Municipal N°268 de “Regularización de planimetrías, sobre bienes inmuebles destinados a vivienda y habitat”.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)** Podrán acogerse a la presente normativa todas las personas naturales que sean titulares de derecho de propiedad y/o poseedores de bienes inmuebles destinados a vivienda, dentro del área urbana de la Ciudad de Tarija, homologada mediante Resolución Ministerial N°152/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

**Artículo 3. (Alcance)** El presente reglamento es aplicable a:

- Todos los trámites de planimetrías no aprobadas.
- Todos los trámites de planimetrías aprobadas que no cuenten con código catastral y/o empadronamiento.
- Todas las planimetrías ingresadas en gestiones pasadas y que se encuentran en proceso de aprobación, debiendo continuar su tramitación a partir del estado que se encuentren en aplicación a la ley 268 y el presente reglamento.

### TÍTULO II

#### TRAMITES TECNICOS ADMINISTRATIVOS

##### CAPITULO I

###### PLANIMETRÍAS

**Artículo 4. (Tipos de planimetrías)** Las planimetrías sujetas al presente reglamento serán de los siguientes tipos:

- Planimetría Tipo 1.- Son aquellas planimetrías que cuentan con derecho propietario registrado en Derechos Reales debidamente matriculado.





- b) Planimetría Tipo 2.- Dentro de este tipo de planimetrías se encuentran aquellas cuya situación legal es la siguiente:
1. Planimetrías con antecedente dominial.
  2. Planimetrías con documentos bilaterales sean estos públicos o privados y que cuenten con o sin reconocimiento de firmas y rubricas.
- c) Planimetría Tipo 3.- Son aquellas Planimetrías que no cuentan con ningún tipo de documentación legal.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS DE PLANIMETRIAS

**Artículo 5.- (Planimetría Tipo 1, 2 y 3)** Serán necesarios para la aprobación de planimetrías de Tipo 1, 2 y 3 los siguientes requisitos según corresponda:

a) Requisitos Técnicos:

1. Levantamiento topográfico acompañando de un archivo digital.
2. Plano de perfiles corte longitudinal de vías y rasantes, presentados en físico y digital.
3. Propuesta de área verde y/o equipamiento con un porcentaje del 15% de la superficie total del polígono a ser aprobado.
4. Estudio Técnico en caso que corresponda.

b) Requisitos legales:

1. Nota de solicitud de Aprobación de planimetría dirigida al Director de la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial Tarija.
2. Testimonio original de Propiedad debidamente registrado en Derechos Reales.
3. Folio Real original actualizado.
4. Fotocopia de cédula de identidad de los propietarios.
5. Contratos privados de compra-venta, minutas de compra-venta, sea este general o individual.
6. Declaración voluntaria de posesión según formulario impreso otorgado por la Dirección de la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial Tarija.
7. Lista obligatoria de beneficiarios con asignación de lote y manzano remitido por el solicitante de la Planimetría previa coordinación con los beneficiarios y con el visto bueno de las autoridades de FEDJUVE.





**TARIJA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

*El cambio está en marcha*

8. Fotocopia del acta de posesión y representación de la directiva cuando corresponda.

9. Declaración Voluntaria de no contar con otra propiedad en formato fotocopia.

### CAPITULO III

#### ARANCELES

**ARTICULO 6. (Cálculo de Arancel) I.** El costo del trámite de planimetría será calculado de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Resolución de aprobación de planimetría será de: Bs 1 (Un 00/100 Bolivianos) por m<sup>2</sup> útil.
- b) Aprobación por construcción clandestina: Se fija el 5% del valor catastral para las tipologías iguales o menores a interés social en la categoría de tabla de avalúo: para fines del presente reglamento las construcciones menores o iguales a 100 m<sup>2</sup> y con tipología de interés social o menores a la categoría en la tabla de avalúo, cancelaran la multa de 547 bs (Quinientos cuarenta y siete 00/100 bolivianos) por M<sup>2</sup> de construcción.
- c) Aprobación de superficies mayores a 100 m<sup>2</sup> de construcción y con tipologías mayores a interés social se ajustará al porcentaje habitual definida por la Unidad de Catastro Urbano.
- d) Los impuestos anuales deberán ser cancelados, en función de las obligaciones impositivas pendientes por los interesados. Operará la condonación de multas e intereses derivadas del incumplimiento del pago de impuestos por 5 0 10 años, según corresponda.
- e) Aprobación de plano de Lote: 1,13 Bs por mts<sup>2</sup>.
- f) Servicio Técnico Especializado: 55 Bs
- g) Folder Membretado: 25 Bs.
- h) Solicitud de Servicio Técnico: 20 Bs.
- i) Aprobación plano de Construcción.: 1,5 Bs x Mt<sup>2</sup> construido.
- j) Línea Municipal Frontal: 11,3 Bs x Mt lineal de frontis.





**TARIJA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El cambio está en marcha  
Hoja de

k) Lotes sin construcción y lotes de carácter sociales: Realizaran el pago según "Hoja de Cálculo de costos de Servicios Arancelarios".

II. El calculo de costos definidos en el párrafo anterior, será determinado según el anexo I "Hoja de Cálculo de costos de Servicios Arancelarios" que se constituye en parte integrante del presente reglamento.

**ARTÍCULO 7 (Forma de Pago)** La cancelación será realizada de la siguiente manera:

- Al momento de aceptar la documentación por el Centro de Recepción de Tramites.
- Al momento de proceder a la aplicación del presente reglamento para tramites en curso mediante resolución administrativa.
- A solicitud escrita del interesado se aplicará un diferimiento de pago, beneficio que se da en caso de existir la imposibilidad de realizar la cancelación en una sola cuota en la fecha programada y trasladar el pago a una nueva fecha cuyo plazo no puede exceder de 6 meses.
- La forma de pago aplicará para planimetrías aprobadas que no se encuentran con empadronamiento y/o asignación de códigos catastrales.

**ARTICULO 8 (Entrega de la Documentación)** Concluido el proceso de aprobación y efectuado el pago total de los aranceles de planimetría, se otorgará al beneficiario de manera individual los siguientes documentos:

- Plano de Lote Planimétrico
- Plano de Construcción Planimétrico
- Certificado de Pago de Impuestos
- Plano Planimétrico General.
- Línea Municipal
- Certificado Municipal de Posesión Catastral
- Resolución de Aprobación de Planimetría.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 9. (Grado de Consolidación)** Recepcionada la carpeta con el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 5 del presente reglamento, se remitirá antecedentes a la Unidad

*[Handwritten signature]*  
UNIDAD DE ORG. Y METODOS  
G.A.M.T.

*[Handwritten signature]*





El cambio está en marcha

de Catastro Urbano para efectos de que emita un Informe Técnico, del grado de consolidación en cumplimiento al artículo 14 de la ley 268.

**Artículo 10. (Procedencia)** En caso de que el informe técnico de la Unidad de Catastro Urbano certifique una consolidación mayor o igual al 60% la planimetría será procedente. En caso de que la consolidación sea menor al 60%, se procederá a la aprobación del área identificada consolidada, previa valoración técnica de la Unidad de Planimetrías y Reordenamientos.

**Artículo 11. (Tramitación)** La Tramitación debe cumplir con todo el procedimiento técnico administrativo determinado en el manual de procedimientos de planimetrías.

## CAPITULO V

### CESIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Y OTROS.

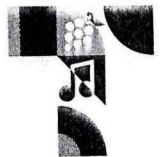
**Artículo 12. (Vías de Circulación)** Dentro del polígono de aprobación de planimetría se deberá cumplir con la cesión de vías de circulación de acuerdo a la estructuración vial del sector; en caso de verificar la existencia de afecciones por construcciones y/o cerramientos deberá cumplir con la línea municipal establecida.

**Artículo 13. (Áreas Verdes y/o Equipamiento)** Los propietarios de superficies mayores a dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>), deben ceder en forma gratuita y obligatoria a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad Tarija y la Provincia Cercado:

- El porcentaje destinado para cesión de áreas verdes y/o equipamiento es del 15 por ciento (15%) del polígono a aprobarse destinado a uso público, en el marco de lo regulado en el presente reglamento. Dichas áreas deberán estar habilitadas y libres de construcciones y asentamientos humanos en su totalidad caso contrario la planimetría no será procedente.
- Cuando la cesión de vías exceda el requerimiento municipal se reconocerá la diferencia en disminución del área verde y/o equipamiento, sujeto a un análisis y aprobación técnico.

**Artículo 14. (Justiprecio)** Las planimetrías con superficies iguales o menores a 2000m<sup>2</sup> pagarán una compensación económica al GAMT por concepto de área verde y/o equipamiento por la superficie no cedida de acuerdo a Justiprecio, según informe emitido por la Unidad de Catastro.





**TARIJA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El cambio está en marcha  
deberán

**Artículo 15. (Franja de Protección) I.** Los propietarios y/o poseedores obligatoriamente reconocer los bienes municipales de dominio público, debiendo marcarse una franja de protección de 15 metros a partir del borde de máxima crecida de quebrada, misma que no será incluida en el porcentaje de cesión destinado a Áreas Verdes y/o Equipamiento.

**II.** La reducción del ancho de la faja de protección hasta 5 metros deberá ser consideradas de acuerdo a un Estudio Técnico elaborado por la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal Tarija.

**III.** En caso de proceder la construcción de obras civiles, según los informes técnicos referidos en el párrafo que precede, serán ejecutadas por cuenta de los beneficiarios, bajo la recomendación técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

**Artículo 16. (Áreas Sujetas a Revisión)** Serán signadas áreas sujetas a revisión aquellos terrenos que no cuenten con vivienda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el propietario o poseedor no desea sujetarse a la regularización de la planimetría.
- b) Cuando se determine mediante Informe Técnico, que dichos lotes no forman parte de una aprobación de polígono de planimetría, sin embargo, se sujetan al ordenamiento dentro del polígono aprobado en cuanto a definición de vías, manzanos y lotes, deben solicitar la liberación del lote previo cumplimiento de requisitos técnico legales.

**Artículo 17. (Liberación de Áreas Sujetas a Revisión)** Los beneficiarios de los bienes inmuebles que hayan sido asignados como Áreas Sujetas a Revisión en las planimetrías aprobadas deben cumplir con el procedimiento técnico administrativo determinado en el manual de procedimientos de planimetrías.

**Artículo 18. (Reordenamiento)** Las planimetrías aprobadas estarán sujetas a reordenamientos a solicitud de parte, de oficio o en los siguientes casos:

- a) Cuando se evidencie mediante inspección en sitio el emplazamiento de los lotes diferente a la planimetría aprobada, siempre y cuando cuenten con construcciones de carácter permanente.
- b) Cuando no se afecte propiedad privada, debiendo poner en conocimiento a los lotes colindantes afectados.
- c) Cuando de común acuerdo solicitan el reordenamiento.
- d) Cuando se presente folio real del inmueble con superficie, medidas y colindancias, con anterior a la aprobación de planimetría.





**TARIJA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El cambio está en marcha

- e) No aplica para subdivisiones de lotes, toda vez que constituye una anulación de la planimetría conforme a la Resolución final de aprobación, excepto si se da cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

## CAPITULO VI

### CATASTRO

**Artículo 19. (Empadronamiento)** Todos los bienes inmuebles que cuenten con planimetría aprobada y no hayan realizado el trámite de registro y asignación de código catastral individual de inmueble, serán remitidas de oficio a la Unidad de Catastro para su empadronamiento y asignación del código catastral individual a favor del beneficiario.

**Artículo 20. (Requisitos)** Los requisitos de planimetrías aprobadas para los beneficiarios y/o titulares de derechos de propiedad son los siguientes:

- a) Requisitos para beneficiarios de Planimetría Tipo I y II.
1. Lista de beneficiarios que forman parte de la planimetría donde establece el lote, el manzano y superficie.
  2. Testimonio de propiedad y folio real
  3. Resolución administrativa de aprobación de la planimetría.
  4. Fotocopias de carnet de identidad.
  5. Impuestos anuales cuando corresponda.
  6. Fotocopia de Planimetría aprobada.
- b) Requisitos para beneficiarios de Planimetría Tipo III.-
1. Lista de beneficiarios que forman parte de la planimetría donde establece el lote, el manzano y superficie.
  2. Fotocopia de carnet de identidad de los beneficiarios.
  3. Resolución administrativa de aprobación de la planimetría con descripción de beneficiarios.
  4. Fotocopia de la planimetría aprobada.
  5. Declaración voluntaria en fotocopia

**Artículo 21. (Procedimiento)** Se sujetará al cumplimiento del procedimiento técnico administrativo determinado en el manual de procedimientos de planimetrías.

**Artículo 22. (Empadronamiento de planimetrías nuevas)** Aprobadas las planimetrías serán remitidas de oficio a la Unidad de Catastro, y se aplicará el procedimiento del artículo anterior.





El cambio está en marcha

**Artículo 23. (Justiprecio Catastral)** La Unidad de Catastro remitirá informe técnico de justiprecio a la Unidad de Áreas Fiscales por faltante de área verde para aquellos terrenos con superficie igual o menor a 2000m<sup>2</sup>.

**Artículo 24. (Asignación de Código Catastral)** Se asignará código catastral a los lotes y áreas de dominio público:

- a) Previa aprobación de las planimetrías Tipo 1 y 2.
- b) Posterior a la aprobación de las planimetrías Tipo 3.

**Artículo 25. (Plano Planimétrico)** Una vez habilitado el código catastral en el sistema RUAT se otorgarán planos planimétricos individuales en el cual certifique la ubicación del código catastral, límites, colindancias, superficie, levantamiento de construcción y coordenadas para regularizar su derecho propietario en la instancia correspondiente.

**Artículo 26. (Certificado Catastral Municipal)** Una vez emitido el plano planimétrico se emitirá el certificado catastral municipal mismo que consignará y certificará años de posesión, código catastral, tipología de la construcción, valor catastral para regularizar su derecho propietario en la instancia correspondiente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

**Disposición Adicional Única** Todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal deberán coordinar y coadyuvar con la Unidad de Planimetrías Especiales y Reordenamientos para el cumplimiento del presente reglamento en aplicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

**Disposición Transitoria Única** El presente reglamento será publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.



**PUBLICADA**

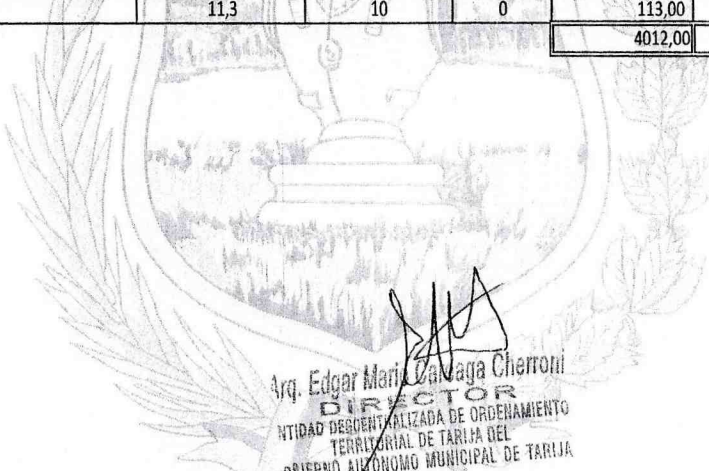
Tarija, 21 de OCTUBRE del año 2021



**ANEXOS**

**HOJA DE CÁLCULO DE COSTOS DE SERVICIOS ARANCELARIOS**

N°	DESCRIPCIÓN DE ARANCELES A COBRAR	MONTO A COBRARSE (BS.)	METROS CUADRADOS	CONSTRUCCIÓN		LOTE		LOTE SOLIDARIO	
				PRECIO POR M2	IMPORTE	M2	IMPORTE	M2	IMPORTE
1	Aprobación de Planimetría m2 útil	Variable	300	1	300,00	15,00	4.500,00	3,00	900,00
2	Cuantificación del pago de multa por Construcción Clandestina	27,35	0 HASTA 100M2 de Construcción tipo: Interes Social (547 Bs. M2)	50	1.367,50	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Impuesto Municipales	De acuerdo al valor Catastral, Con Construcción	200	10 Años	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		De acuerdo al valor Catastral, Sin Construcción	100	10 Años	0,00	10 Años	1.000,00	10 Años	1.000,00
4	Aprobación de Plano de Lote; por M2	1,13	50 mts.	0	56,50	300,00	339,00	300,00	339,00
5	Formulario de solicitud de Servicio Tecnico	55	Global	0	55,00	Global	55,00	Global	55,00
6	Folder Membretado y hoja Tecnica	45	Global	0	45,00	Global	45,00	Global	45,00
7	Aprobación de plano de Construcción.	1,5	50 mts.	0	75,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Línea Municipal Frontal	11,3	10	0	113,00	11,30	113,00	11,30	113,00
					4012,00		6052,00		2452,00



**Arq. Edgar María Valera Cherroni**  
**DIRECTOR**  
 ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL DE TARIJA DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



Despacho

